



San Andrés Isla, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Verbal Declarativo de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2022-00073-00.
Demandante	Edilberto Antonio Guevara Bolaño
Demandado	Maritza Serrano San Juan.
Auto Interlocutorio No.	0432-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se pronuncia el Despacho sobre el memorial de contestación de demanda presentado por el doctor **MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA**, por lo que no es posible conocer del presente asunto.

Con lo anterior, se configura la causal de impedimento descrita en el numeral 7º del Artículo 141 del Código General del Proceso, el cual reza al siguiente tenor:

7) Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el Juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciando se halle vinculado a la investigación.

El Artículo 140 del C.G. del P. prevé la posibilidad de que los Magistrados, Jueces y Conjueces en quienes concurra alguna de las causales de recusación a que alude el Artículo 141 de la Ob. Cit., se separen del conocimiento de un proceso determinado, tan pronto adviertan la existencia de la causal, previa declaración del impedimento.

La figura del impedimento fue erigida en nuestro medio con el fin de garantizar la imparcialidad que debe presidir toda la actividad jurisdiccional y por consiguiente evitar que los usuarios del servicio de administración de justicia desconfíen de las gestiones desarrolladas por los funcionarios que desempeñan dicha labor.

Sea del caso señalar, que el doctor **MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA**, el día 21 de junio de 2017, presentó queja Disciplinaria contra del suscrito ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por hechos referentes al trámite de un Proceso Ordinario promovido por el señor **ALVARO VACA CHIRIVI**, de quien era su Apoderado, contra la firma **SERVIINCLUIDOS LIMITADA - HOTEL AQUARIUM SUPERDECAMERON** y otro, bajo el radicado No. 88001-4089-002-2012-00033.

La referida queja, se formuló por el hecho anteriores y ajenos al proceso que distrae la atención del despacho, resaltando que el consejo seccional de la judicatura de Bolívar, a través del auto calendarado 28 de julio de 2017, decidió vincularme a una investigación disciplinaria, la cual tiene por radicado No. 180011020000-2017-0046500.

Mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, me formuló pliego de cargos, dentro de la investigación disciplinaria No. 180011020000-2017-0046500.

En consonancia de lo anterior, el titular de este despacho, se declarará impedido para conocer del proceso Verbal Declarativo Contrato de Obra de Mínima Cuatía, promovido por el **EDILBERTO ANTONIO GUEVARA BOLAÑO** en contra de la señora **MARITZA SERRANO SAN JUAN**, y ordenará su remisión al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, para que continúe con el trámite pertinente.



Para fundamentar mi impedimento, adjunto a este proveído la copia de la queja bajo radicado No. 180011020000-2017-0046500 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, así como del auto de apertura de investigación disciplinaria y copia de pliego de cargo.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA,

RESUELVE:

PRIMERO. Declárese impedido para conocer del proceso de la referencia, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO. Por secretaria, remítase el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta Isla, quien sigue en turno para que siga conociendo del presente asunto, según lo ordena el Artículo 144 del C.G. del P.

TERCERO. Contra esta Providencia no procede Recurso alguno (inciso final del Artículo 143 C.G. del P.).

CUARTO. Por secretaria librese las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 27
días del mes mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 057


La Secretaria